

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00196-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JESÚS DAVID LOSADA VALDERRAMA  
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo, como se indicó en el acápite de pruebas.

2.- No se aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (artículo 842 del C.G.P.).

3.- No se aportó el correo electrónico donde los testigos recibirán la citación, ni tampoco afirma desconocerlos (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

4.- No se cumple cabalmente con el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

5.- No se precisa si la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial indicado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

6.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00196-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JESÚS DAVID LOSADA VALDERRAMA  
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA ALEJANDRA GALLEGO MARIN para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por el demandante.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

4

## NOTIFÍQUESE

### Firma electrónica<sup>1</sup>

**RAD: 76001-31-03-003-2021-00196-00**



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00196-00  
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JESÚS DAVID LOSADA VALDERRAMA  
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

Código de verificación:

**c2d70c49a8d02a76b0a72135e0943cc20f5fd5445a1cdeede5078c81f9c3  
b046**

Documento generado en 24/08/2021 03:44:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**